

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

INTERLOCUTORIO N°865

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: WILFREDO ARTURO PUERTA PUERTA C.C16.340.258
Demandado: ANA LUCIA MAZUERA DE MESA
Radicado: 17777408900120220043600

Revisado el libelo junto con sus anexos, observa este Despacho Judicial que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos generales y especiales exigidos por los artículos 82 a 84 y 391 del Código General del Proceso.

Este despacho judicial es competente para conocer de la presente litis, teniendo en cuenta lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 21 y el numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, considerando que la exoneración de alimentos, es uno de los asuntos que se tramitan por esta clase de procedimiento de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 y ss del Código General del Proceso, en razón a su naturaleza.

En consecuencia de lo anterior, admitirá la presente demanda ordenando darle el trámite consagrado por el artículo 390 y siguientes ídem, en este sentido se ordenara notificar el contenido del presente auto al demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 292, con entrega de la copia de la demanda y sus anexos, o conforme a La ley 2213 de 2022, remitiendo en debida forma la demanda y copia de la admisión de la demanda a la dirección electrónica utilizada por el demandado, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, para que la conteste, si a bien lo tiene.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas,

RESUELVE:

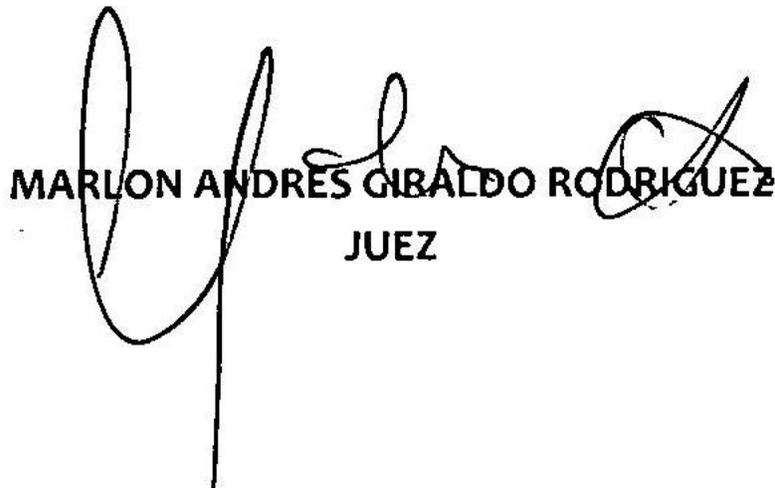
PRIMERO: Por los trámites del proceso **VERBAL SUMARIO** se admite la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor WILFREDO ARTURO PUERTA PUERTA, contra la señora ANA LUCIA MAZUERA DE MESA con el fin de que se exonere de la cuota alimentaria fijada en favor de la demandada.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto al demandado, tal y como lo disponen los artículos 290 a 292 con entrega de la copia de la demanda y sus anexos, o conforme a La ley 2213 de 2022, remitiendo en debida forma la demanda y copia de la admisión

de la demanda a la dirección electrónica utilizada por el demandado, advirtiéndole que cuenta con el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación, para que la contesten, si a bien lo tiene. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. **CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ** con TP 67.643 del C.S.J., para actuar en representación del demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°194 del 09 de diciembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0660879e6d290f158719f42bc44218be254f247b0ddbabc3180e526b2c9679**

Documento generado en 07/12/2022 10:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>